



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO 0089-2020

14 FEB 2020

"Por medio de la cual se delegan funciones en el marco de los Planes Departamentales de Agua."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 9 al 12 de la Ley 489 de 1998, artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, artículo 110 de la Ley 111 de 1996, el Decreto 2246 de 2012, derogado por el Decreto 1425 de 06 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la constitución política, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentado en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 señala que las entidades territoriales tendrán capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las proporciones incorporadas en la respectiva sección lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuanto las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración públicas y en las disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativo podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos organizados respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principio de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en dicha ley.

Que, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se puedan delegar y el régimen de los actos del delegatario.

Que, con el fin de darle ejecución al Plan Departamental de Agua, el Departamento Archipiélago suscribió contrato de fiducia mercantil irrevocable con el Consorcio FIA.

Que conforme a lo estipulado por artículo 2.3.3.1.2.3. del Decreto 1425 de 06 de agosto de 2019, el Gestor del Plan Departamental de Agua debe desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, la observancia de los principios por el cumplimiento de los objetivos y las metas de los Planes Departamentales para el

fel